

*"Por la cual se concede prórroga para la exploración de aguas subterráneas"*

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la facultad delegada mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1809 del 4 de agosto de 2006, se otorgó prórroga a la concesión del Pozo identificado con el No. PZ-11-0144, localizado en las coordenadas 1003660.97 Norte y 1020575.58 Este, parte Nor-occidental del predio punto de ubicación del SEV 1 en el estudio geoelectrico.

Que mediante radicado No. 2008ER3746 del 28 de enero de 2008, el Director de Planta Física y Mantenimiento de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, informó que la explotación de agua subterránea del pozo PZ-11-0144, se había reiniciado dado que se logró recuperar su operación mediante aire comprimido, por lo que solicitan el trámite de permiso para la construcción de un nuevo pozo.

Que la razón por la cual se reactivó el Pozo PZ-11-0144 y se requiere la perforación de un nuevo pozo para reponer éste es que el predio no cuenta con acometida de acueducto y el agua subterránea es la única fuente para el abastecimiento.

Que mediante Concepto Técnico No. 07518 del 27 de mayo de 2008, la entonces Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, otorgó viabilidad técnica a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, para la exploración permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo de mínimo 300 metros de profundidad.

Que la Dirección Legal Ambiental, mediante Resolución No. 3203 del 9 de septiembre de 2009, otorgó permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo de mínimo 300 metros de profundidad, ubicado en la Autopista Norte Km 13 y destinado a captar acuíferos terciarios o cretácicos, por seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.





**RESOLUCION No. 5986**

**"Por la cual se concede prórroga para la exploración de aguas subterráneas"**

Que la Resolución No. 3203 del 9 de septiembre de 2008, fue notificada el 26 de enero de 2009.

Que el señor LUIS JAVIER MOSQUERA QUIJANO, en su calidad de Vicerrector Administrativo de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, mediante radicado No. 2009ER27522 del 12 de junio de 2009, solicitó prórroga para cumplir con los requerimientos de la Resolución No. 3203 del 9 de septiembre de 2008.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la solicitud presentada por el Vicerrector de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, mediante el memorando técnico No. 2009IE15020 del 8 de julio de 2009.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la solicitud presentada por la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, consignando los resultados en el memorando No. 2009IE15020 del 8 de julio de 2007, así:

En cuanto a la solicitud de prórroga para la exploración de aguas subterráneas señaló

*"...Respecto al radicado del asunto y en atención a la solicitud hecha por el Vicerrector Administrativo de la Escuela Colombiana de Ingeniería, me permito informarle que, en lo referente a la solicitud de prórroga por seis (6) meses respecto al plazo original (06 meses) dado por la Resolución No. 3203 del 09/09/2008 (notificada el 26/01/2009) mediante la cual se otorga permiso de exploración de aguas subterráneas, se obtiene que desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar dicha prórroga toda vez que la ampliación del plazo no tiene implicaciones ambientales al no existir ningún tipo de obra o actividad existente relacionada con el permiso otorgado..."*. Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En lo atinente a la revisión de los términos de otorgamiento del permiso de exploración expresó:

*"...Respecto a la solicitud de revisión de los términos mediante los cuales se otorgó el permiso de exploración (profundidad del pozo), se ofició al solicitante informando que no es posible acceder a la solicitud de realizar la perforación con las mismas características del pozo existente (PZ-11-0144) y*





**RESOLUCION No. 5686**

***"Por la cual se concede prórroga para la exploración de aguas subterráneas"***

*se deben atender las consideraciones del Concepto Técnico 7518/2008 mediante la cual se dio viabilidad al permiso de exploración, siendo entonces necesario ajustarse a las especificaciones técnicas y ambientales autorizadas mediante resolución 3203/2008..."*

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Teniendo en cuenta que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró técnicamente viable otorgar la prórroga para la exploración de aguas subterráneas, toda vez que la ampliación del plazo no tiene implicaciones ambientales al no existir ningún tipo de obra o actividad existente relacionada con el permiso otorgado mediante Resolución No. 3203 del 9 de septiembre de 2008, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, autorizará la prórroga a la solicitud presentada por la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO.

Se advierte que la normativa ambiental que regula esta clase de solicitud es el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 que consagra que toda prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso el cual será expedido por la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 154 del Decreto 1541 de 1978, señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Título III, Capítulo III, de este Decreto.

Que el artículo 263 del citado decreto preceptuó que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dediquen a explorar aguas subterráneas, incluida la exploración geofísica y el perfilaje eléctrico, y quienes se dediquen a perforar pozos o construir cualquiera otra clase de obra conducentes al alumbramiento de aguas subterráneas y a su aprovechamiento, están obligados a inscribirse ante la autoridad ambiental competente, como requisito para desarrollar tales actividades.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.



*E*



**RESOLUCION No. 5946**

**"Por la cual se concede prórroga para la exploración de aguas subterráneas"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Prorrogar por seis meses el permiso de exploración para la perforación de un pozo profundo otorgado a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, mediante la Resolución No. 3203 del 9 de septiembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al Representante Legal de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA, o quién haga sus veces en la Autopista Norte Km 13, Localidad de Suba, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
**Director Control Ambiental**

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.  
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.  
Rad. 2009ER27522 del 12/06/2009.  
Rad. 2009IE15020 del 08/07/2009.  
Exp. DM-01-01-0101.

